



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

## Meta

No. Proceso: 500012502000-2023-00564-00  
Disciplinado: **Juan Eugenio Pinzón Ortiz**  
Calidad: Abogado  
Defensor de confianza/oficio: N/A  
Quejoso/compulsante: Juzgado 6to Penal del Circuito V/cio  
Asunto: Sentencia 1ra Instancia  
Magistrado Ponente: María De Jesús Muñoz Villaquiran

**Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**

**Fecha de registro: 22-5-2024**

### I. ASUNTO

Procede la Sala a proferir sentencia de primera instancia en la investigación adelantada en contra del abogado **JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ**, por la falta a la debida diligencia profesional, prevista en el artículo 37 numera 1 de la Ley 1123 de 2007.

### II. ANTECEDENTES

#### 1. Hechos

Mediante acta de reparto del 17 de agosto de 2023<sup>1</sup>, fue asignada la compulsa de copias ordenada por el Juez Sexto Penal del Circuito de Villavicencio en audiencia de formulación de acusación, celebrada al interior del proceso No. 50001600000020190009200 el 16 de agosto de 2023, a fin de que se investigara al abogado Juan Eugenio Pinzón Ortiz, por sus reiteradas inasistencias a las audiencias<sup>2</sup>.

#### 2. Calidad, identificación y antecedentes del sujeto disciplinable

La Unidad de Registro Nacional de Abogados certificó que el abogado **JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ**, identificado con la C.C. No. 79381601, es el titular de la tarjeta profesional No. 93105 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual, se encuentra vigente<sup>3</sup>.

La Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial certificó que el abogado identificado con la C.C. No. 79381601 **NO** registra sanciones disciplinarias<sup>4</sup>.

#### 3. Versión libre del disciplinado

**3.1.** En audiencia de pruebas y calificación, celebrada el 22 de enero de 2024<sup>5</sup>, se escuchó la versión libre del Dr. Juan Eugenio Pinzón Ortiz, quien manifestó que en

<sup>1</sup> Anotación 002 expediente digital

<sup>2</sup> Anotación 001 expediente digital

<sup>3</sup> Anotación 003 expediente digital

<sup>4</sup> Anotación 083 expediente digital

<sup>5</sup> Anotaciones 013 y 014 expediente digital

Radicación: No. 2023-00564-00  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

el proceso origen de la presente investigación disciplinaria, por lo antiguo, no recuerda con precisión lo sucedido, pues lleva más de 8 años, y para cuando inició solo representaba a una persona, pero en atención a que no se contaba con defensores públicos, y había muchos procesados, en virtud a que se iban a vencer términos, le pidieron que colaborara asumiendo como defensor de oficio, para realizar la diligencia, por lo que asumió la representación de otras tres personas, y no volvió a tener conocimiento del caso.

Relató que para el año 2022, se encontró con el juez del asunto, y este le comentó que en esos días habían tenido una diligencia, por lo que le hizo saber al funcionario que no había sido notificado de ello, y que no recordaba el número del proceso; por lo que el señor juez le puso de presente el radicado del asunto; así mismo, afirmó que se dirigió al despacho en donde preguntó por el caso y le hizo saber al señor juez que él solamente representaba los intereses de uno de los procesados y a los otros no los conocía y que no sabía de ellos desde el año 2016; quedando que le notificarían el asunto.

Afirmó que, lo habían estado notificando al correo [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com), y que para la época de la pandemia le habían hackeado ese correo, teniendo inconvenientes en razón a ello, ya que le estaban siguiendo un proceso disciplinario y no pudo acudir a este, hasta que un servidor del despacho de Bogotá en el que se encontraba el expediente, le informó que lo estaban tratando de notificar pero que el apartado electrónico rebotaba, y por ello fue que advirtió que el correo había sido hackeado; por lo anterior, indicó que tuvo que abrir el correo [juaneugeniopinzon@gmail.com](mailto:juaneugeniopinzon@gmail.com), y pasó un año en el proceso de recuperación de la otra dirección electrónica, y el juzgado compulsante le siguió notificando a este último, aunque de lo acontecido informó al juez de conocimiento.

Reiteró que a su cliente no lo ha vuelto a ver, ni a los demás procesados, por lo que nadie le comunicó las audiencias, y el día que le compulsaron copias él se encontraba en una audiencia presencial en el municipio de Acacías, toda vez que el juez de esa municipalidad lo había requerido para que se presentara de esa forma, so pena de compulsarle copias disciplinarias; la diligencia se desarrolló durante toda la mañana, y al salir se dirigió a Villavicencio para ver si alcanzaba a llegar a la audiencia, pero no lo logró; así mismo, afirmó que trató de conectarse virtualmente, pero como se encontraba en carretera no tuvo señal para ello, y cuando llegó a la ciudad, a las 2:15 PM, se comunicó con el Juzgado Sexto Penal del Circuito, para informar que ya había llegado, pero le respondieron que ya le habían compulsado copias, y que ellos le notificarían la próxima fecha.

Señala que trató de comunicarse con el juzgado a las 2:00 pm, no siendo posible, porque se encontraba en carretera, y tan solo hasta las 2:15 pm lo logró; relató que la diligencia se la habían notificado al correo que se encontraba hackeado y se enteró de la vista pública, porque el asistente del despacho lo llamó como a las 11:30 am, para avisarle, pero él le puso en conocimiento que se encontraba en Acacías, sin que lograra conectarse a la diligencia, ya que estuvo intentándolo desde su celular. Argumentó que el nuevo correo lo abrió en el año 2020, habiendo renunciado al poder de manera verbal, se lo expresó al juez extra proceso.

2. En audiencia de fecha 16 de septiembre de 2024<sup>6</sup>, mencionó que a la diligencia de fecha 11 de noviembre de 2021, no asistió porque no tuvo conocimiento de su programación, porque desde el 2019 no sabía nada del proceso; así mismo, que él se presentó a la programada para el 6 de abril, pero después de esperar 50 minutos

<sup>6</sup> Anotaciones 048 y 049 expediente digital

Radicación: No. 2023-00564-00  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

el despacho decidió no realizarla, lo mismo ocurrió con la prevista para el 6 de octubre.

También indicó que a la audiencia programada para el primero de febrero de 2023, no concurrió por encontrarse incapacitado, toda vez que lo había operado de la próstata, enviando justificación de manera oportuna al juzgado; de igual forma, relató que a la audiencia del 16 de agosto de 2023 no compareció porque le habían clonado el correo en mayo de ese año, y no le llegó la citación, lo cual comunicó al juzgado, y pese ello, le volvieron a notificar a la misma dirección electrónica; señaló que trató de actualizar su correo en el Registro Nacional de Abogados pero no pudo, por lo que hizo todo lo posible para recuperarlo, lo que pudo hacerlo en diciembre de 2023.

Refirió que del Juzgado Sexto Penal lo llamaron a las 10:00 am, pero se encontraba en una audiencia en Acacias de manera presencial porque así lo había dispuesto el juez e informó que no alcanzaba a llegar a las 2:00 pm, y solicitó se le otorgara un tiempo de espera, obteniendo como respuesta que no había inconveniente; afirmó que llegó a la ciudad de Villavicencio a las 2:20 PM, y de inmediato se comunicó con el Juzgado donde le dijeron que el Juez le había compulsado copias

Manifestó que a él se le citó para una audiencia el 19 de febrero de 2024, a la que asistió, pero después de esperar 37 minutos, esta no se realizó, y la reprogramaron para agosto, fecha para la cual informó al despacho que no podía acudir por tener un viaje programado con antelación, sin embargo, se conectó, pero después de esperar 44 minutos esta no se realizó, porque el despacho tenía otras diligencias; por lo anterior, considera injusto que, pese a que él ha llegado a esperar más de una hora, a él le compulsaran copias por demorarse 15 minutos.

**3.3.** En audiencia de juzgamiento celebrada el 15 de mayo de 2025<sup>7</sup>, el abogado disciplinado amplió nuevamente su versión libre, indicando que cuando se le corrió traslado de la compulsas de copias, manifestó que en ese despacho no asistió, porque no se acordaba que había tenido audiencias allí, pero al revisar la investigación, advirtió que se realizaron siete diligencias, y de estas solo faltó a tres, una de ellas fue la del primero de febrero de 2023, fecha para la cual se encontraba incapacitado, la del 16 de agosto de ese mismo año, en la cual le compulsaron copias, y como ya había dicho, ese día se encontraba en una audiencia presencial en Acacias, y cuando el asistente del despacho lo llamó, le hizo saber que no tenía conocimiento de esa vista pública.

Relató que cuando lo llamaron del juzgado de Villavicencio, él no iba a contestar porque estaba en audiencia, pero le solicitó permiso al señor Juez de Acacias, quien accedió a dejarlo contestar, y ahí fue cuando puso en conocimiento que estaba en una diligencia presencial y que si alcanzaba allegar se presentaba, a lo que le respondieron que le habían enviado la notificación al correo, y por eso informó que este se encontraba clonado y no tenía la información.

Indicó que viajó de Acacias a Villavicencio en transporte público, y no le entraban llamadas, y que apenas arribó a su destino, a las 2:25 pm, se comunicó con el Juzgado e informó la situación, pero allí le pusieron de presente que ya le habían compulsado copias; reiteró que le fue imposible contestar las llamadas, porque se encontraba en carretera, y se le salió de las manos el hecho de que el vehículo de servicio público en el que se transportó, se hubiera demorado. Reiteró que considera injusta la compulsas de copias, en atención a que a las diligencias a las que se presentó siempre fue paciente en esperar, hasta más de una hora la realización de

<sup>7</sup> Anotaciones 081 y 082 expediente digital

Radicación: No. 2023-00564-00  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

las mismas, pero que estas fueron suspendidas por causas ajenas a él, y sí se censura que él se hubiera demorado 15 minutos.

#### 4. Acopio probatorio

4.1. Con la compulsión de copias, se allegó copia del acta de la audiencia de formulación de acusación, de fecha 16 de agosto de 2023, que inició a las 2:03 pm y finalizó a las 2:35 pm, en la que se registro la no asistencia del Dr. Juan Eugenio Pinzón Ortiz, como defensor de los señores Edgar Adnog Taborda León, Alexander González Buitrago, Fabio Ardila Sánchez; así como las siguientes constancias:

*“(...) **JUEZ:** Se realiza instalación de la audiencia siendo las 2:03 PM, se otorga una espera de 15 minutos, para que el defensor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ y demás partes realicen conectividad.*

***JUEZ:** Pasado el tiempo otorgado, se deja constancia que el defensor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ, no concurre a la diligencia.*

*En ese sentido, **se procede a ordenar compulsión de copias disciplinarias al abogado JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ**, en razón de que, en diferentes ocasiones se ha tenido que aplazar la diligencia, por su no concurrencia, además, se trató de establecer comunicación telefónica y por correo, pero este no respondió.(...)”*

4.2. Mediante correo electrónico del 2 de mayo de 2024<sup>8</sup>, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio remitió copia del expediente No. 50001600000020190009200, en el que se observa lo siguiente:

4.2.1. Escrito de acusación radicado el 26 de junio de 2019, en el que se tuvo por defensor de confianza de los señores Edgar Adnog Taborda, Fabio Ardila Sánchez y Wilmer Gonzalo Hernández Ruiz, al Dr. Juan Eugenio Pinzón Ortiz.

4.2.2. Constancia de envío del link de audiencia de acusación prevista para el 11 de noviembre de 2021, a los intervinientes, entre ellos al Dr. Juan Eugenio Pinzón, al correo electrónico [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com), sin que obre constancia de entrega del mismo. Informe secretarial del 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se indicó que se notificó a los imputados la audiencia del 11 de noviembre de 2021 así:

Nombre	Celular	Notificado
Edward Faryd Moreno M.	301-770-7370	Si -Vía WhatsApp
Edgar Adnog Taborda L.	320-809-3951	Apagado
Wilmer Gonzalo Hernández	322- 765-2406	Si – Vía WhatsApp
Carlos Eduardo Sánchez	311-529-8527	Si – Vía WhatsApp
Alexander González B.	313-294-7811	Numero equivocado
Jamir Andrés Rojas F.	322-754-4227	Si – Vía WhatsApp
Karina Shirley Martínez	320-251-1499	Apagado
Rodrigo Sierra Olaya	312-555-1021	Apagado
Stywar Chávez Suaza	312-3921396	Si- Vía WhatsApp
Yesid Rodríguez Goyeneche	No aporito	No aplica
Fabio Ardila Sánchez	320-399-0480	Si- Vía WhatsApp
	Numero de la mamá	Doña Rosalba

4.2.3. Acta de la audiencia realizada el 11 de noviembre de 2021, a la que no asistió el disciplinado; motivo por el cual, se ordenó requerirlo para que dentro de los tres días siguientes justificara su no asistencia a la audiencia, y en la que se fijó como fecha para la próxima diligencia el 6 de abril de 2022. a las 10:00 am.

<sup>8</sup> Anotaciones 019 y 020 expediente digital

Radicación: No. 2023-00564-00  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

**4.2.4.** Constancia del envío del link de conexión a los intervinientes, entre ellos el Dr. Juan Eugenio, de fecha 18 de enero de 2022, al correo [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com), en la cual se le requirió para que justificara su no asistencia, sin que obre constancia de entrega.

**4.2.5.** Acta de la audiencia realizada el 6 de abril de 2022, a la que asistió el Dr. Juan Eugenio Pinzón, pero en atención a que el abogado Pablo de la Cruz Almanza no compareció, la misma fue suspendida para el 6 de octubre de 2022, a las 2:00 pm.

**4.2.6.** Correo electrónico del 18 de abril de 2022, por medio del cual se remitió el link de la audiencia prevista para el 6 de octubre a los intervinientes, entre ellos al disciplinado, al correo [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com), sin que obre constancia de entrega.

**4.2.7.** Informe secretarial del 6 de octubre de 2022, en la que se pone de presente que la audiencia prevista para ese día, no se realizó en virtud a que el juez tuvo problemas con el servicio de energía en su lugar de residencia, y que, entre otros, el Dr. Juan Eugenio Pinzón había establecido conexión con la diligencia.

**4.2.8.** En auto del 6 de octubre se fijó como nueva fecha para la realización de la audiencia de formulación de acusación el 1 de febrero de 2023 a las 7:30 am; correo electrónico del 7 de octubre de 2022, por medio del cual se envió el link de la audiencia a los intervinientes, entre ellos, al correo [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com), sin que obre constancia de entrega.

**4.2.9.** Acta de la audiencia celebrada el 1 de febrero de 2023, en la que se dejó constancia de la no asistencia del disciplinado, y que a la Secretaría el profesional del derecho le informó que estaba incapacitado a raíz de una cirugía, por lo cual se ordenó requerirlo para que allegara la certificación médica, y se fijó como nueva fecha para audiencia el 16 de agosto de 2023.

**4.2.10.** Correo por medio del cual se realizó el envío del link de la audiencia prevista para el 16 de agosto, con asunto :

**URGENTE: ENVÍO NUEVA CITACIÓN Y ADJUNTO NUEVO ENLACE PARA AUDIENCIA DE F. ACUSACIÓN 2019-00092 (EL DR. JUAN PINZON TIENE 3 DÍAS PARA JUSTIFICAR SU NO CONECTIVIDAD SO PENA DE COMPULSA DE COPIAS DISCIPLINARIAS-SE ANEXA ACTA DE REPROGRAMACIÓN)**

A las direcciones electrónicas de los intervinientes, entre ellas al correo [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com), sin que obre constancia de entrega.

**4.2.11.** Acta de la audiencia celebrada el 16 de agosto de 2023, a la que no asistió el disciplinado, y en la que se ordenó compulsarle copias disciplinarias; así mismo, correo electrónico enviado a los correos de los intervinientes entre ellos, a los del disciplinado [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com), y [juaneugenioPinzon@gmail.com](mailto:juaneugenioPinzon@gmail.com), con el link de la audiencia prevista para el 19 de febrero, sin que obre confirmación de entrega.

**4.2.12.** Acta de la audiencia realizada el 19 de febrero de 2024, a la cual asistió el disciplinado, y en la que se dejó constancia de la suspensión de la misma, por cuanto 4 de los procesados no contaban con defensor, y se fijó como nueva fecha para audiencia el día 15 de agosto de 2024.



Radicación: No. 2023-00564-00  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

**4.3.** El 24 de octubre de 2024<sup>9</sup>, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio, ante la solicitud que se hiciera de enviar el expediente actualizado, remitió nuevamente el link de acceso al proceso, en el cual, con posterioridad al acta de la audiencia realizada el 19 de febrero de 2024, obra lo siguiente:

**4.3.1.** En informe secretarial del 15 de agosto en el que se puso de presente que la audiencia programada para ese día no se realizó en virtud a que el titular del despacho se encontraba en otra diligencia en el proceso No. 110016000000**20210095700**, dejándose constancia de que realizaron conectividad en la fecha y hora, el señor fiscal, los representantes de víctimas, y los defensores, entre ellos el Dr. Juan Eugenio Pinzón. En auto de esa data se reprogramó la audiencia para el 19 de febrero de 2025.

**4.4.** Mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2024<sup>10</sup>, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, envió copia del acta de la audiencia de juicio oral, realizada el 16 de agosto de 2023, al interior del proceso No. 50006600057020160000100, en la que se dejaron las siguientes constancias:

Se instala la Audiencia y se realiza la presentación de los sujetos intervinientes.

**FISCAL:** Presenta la teoría del caso acusando a **GILDARDO QUEVEDO GARZÓN, WILLIAM ERLEY ROJAS MONTAÑO, JORGE HERNÁN BARRETO, VÍCTOR LEONARDO GONZALEZ QUEVEDO**, por el delito **EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON EXTORSIÓN AGRAVADA EN EL GRADO DE TENTATIVA.**

**DEFENSOR1:** Presenta su teoría del caso.

**DEFENSOR2:** Presenta su teoría del caso.

**DEFENSOR3:** Desiste de presentar su presenta su teoría del caso.

**JUEZ:** Indaga sobre la existencia de estipulaciones probatorias.

**DEFENSOR 1, 2 y 3:** Solicitan un tiempo prudencial para revisar las actas que se contienen referidas en las estipulaciones.

Despacho accede; reanudando la audiencia el Dr. **JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ**, solicita al Despacho, aplazar la diligencia desde las 10:00 AM, indicado que fue convocado a otra audiencia de juicio oral con detenido, en la ciudad de Villavicencio; por otro lado, el Dr. **CAMILO ESTEBAN ZULETA ARDILA**, solicita el retiro de la sala de audiencia de su prohijado **JORGE HERNÁN BARRETO**, a lo cual el Despacho accede.

<sup>9</sup> Anotaciones 052 y 053 expediente digital

<sup>10</sup> Anotación 027 expediente digital



Radicación: No. 2023-00564-00  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

**DEFENSOR 1, 2 y 3:** Sin objeciones a las estipulaciones presentadas por la Fiscalía.

**JUEZ:** Indaga a los acusados, si se allanan a los cargos, a los cual los acusados han manifestado **QUE NO ACEPTAN LOS CARGOS**, de manera libre, consiente y voluntaria debidamente informada.

**JUEZ:** Procede a la práctica de pruebas art. 372 y 374 de la Ley 906 de 2004.

**FISCAL:** Llama a: JUAN PABLO MORENO ROMERO, como primer testigo y en calidad de víctima, a quien el señor Juez procede a juramentar y quien fuera interrogado por el fiscal, y contrainterrogado por la defensa 3, 1 y 2.

**FISCAL:** Llama a: TOMAS AQUINO MORENO ROMERO, como primer testigo y en calidad de víctima, a quien el señor Juez procede a juramentar y quien fuera interrogado por el fiscal, y contrainterrogado por la defensa 3, 1 y 2.

El Despacho considera necesario, en atención a la prueba que se practica, realizar la suspensión de la presente audiencia, Para efectos de señalar la fecha para la celebración del juicio oral se ordena un receso de 1 minuto.

Realizado el receso se fija fecha para realizar audiencia de Juicio Oral el día **03 de octubre de 2023**, a partir de las **08:00 AM**. Notificación en estrados a todas las partes. No hubo objeción.

4.5. Mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2024, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias envió certificación en la que se indicó que el abogado Juan Eugenio Pinzón Ortiz, compareció ante ese juzgado para llevar a cabo audiencia de juicio oral el 16 de agosto de 2023, desde las 8:34 am hasta las 11:45 am, en calidad de defensor contractual.

4.6. El 29 de Agosto de 2024<sup>11</sup>, el representante legal de Microsoft Colombia, a la solicitud probatoria que fuera elevada, informó que:

*“(..). Sea lo primero informar al Despacho que Microsoft Colombia no conoce ni está relacionada con los hechos relatados en el Oficio No. MJMV 01-896 citado por el Despacho, pues Microsoft Colombia no realiza operaciones de comercialización de productos y/o servicios en Colombia, ni es propietario de la prestación de algún tipo de servicios de correo electrónico, por ende, no cuenta con establecimientos de comercio físicos o comercios electrónicos en donde se ofrezcan u operen servicios como el correo electrónico “Hotmail/Outlook”. Al respecto, le hacemos notar al Despacho que los servicios de la marca Microsoft son comercializados y prestados en Colombia directamente por MICROSOFT CORPORATION a través de su página de comercio electrónico, y para el caso de los productos, mediante importadores y/o distribuidores directos de los productos de la marca.*

*Precisamos de cara a las solicitudes formuladas por el Despacho:*

*1. Microsoft Colombia no está relacionado con el servicio de correo electrónico “Hotmail/Outlook” pues como mencionamos anteriormente, Microsoft Colombia no es propietaria, administradora u operadora de estos servicios en Colombia. Todos los productos y servicios asociados a la marca Microsoft, para el caso particular “*

<sup>11</sup> Anotación 037 expediente digital



Radicación: No. 2023-00564-00  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

*Hotmail/Outlook ”, son prestados y comercializados directamente en Colombia por MICROSOFT CORPORATION. Por ende, Microsoft Colombia se encuentra imposibilitada para resolver temas relacionados con información de una cuenta de correo electrónico o de remitir información sobre la operación del servicio, como la solicitada por el Despacho, respecto de la cuenta [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com)*

*2. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente que Microsoft Colombia no se encuentra legitimada en la causa por pasiva para concurrir al presente trámite.*

*(...) En este orden de ideas, le hacemos notar que no es posible para Microsoft Colombia dar respuesta de fondo a las peticiones del Despacho, toda vez que las mismas corresponden a situaciones ajenas a su operación y/o control, pues como ya mencionamos, esta sociedad no realiza operaciones de comercialización y/o prestación de productos y/o servicios en Colombia, por ende, no cuenta con las herramientas necesarias para brindarle un soporte sobre el estado de cuenta o información relacionada al servicio de correo electrónico: [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com)*

*En todo caso, y en virtud del principio de colaboración que Microsoft aplica constantemente a su relación con las autoridades, en caso de que el Despacho requiera la información relacionada con el correo electrónico: [juanpi1965@hotmail.com](mailto:juanpi1965@hotmail.com) informamos que, MICROSOFT CORPORATION nos ha comunicado antes, que las solicitudes de acceso a información de servicio de correo electrónico únicamente pueden hacerse por parte de autoridades públicas y se deben realizar por medio del LE Portal de Microsoft, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace <https://leportal.microsoft.com/home> (...)*

**4.7.** El 16 de septiembre de 2024<sup>12</sup>, el abogado disciplinado allegó los siguientes materiales probatorios:

**4.7.1.** Captura de pantalla de la conexión realizada a una diligencia a través de la plataforma lifesize el 15 de febrero de 2024.

**4.7.2.** Incapacidad por 30 días expedida por la Clínica Marly desde el 5 de enero de 2023 hasta el 3 de febrero de 2023.

**4.7.3.** Correo electrónico del 15 de mayo de 2023, enviado al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio desde el apartado [abogadojuaneugeniopinzon@gmail.com](mailto:abogadojuaneugeniopinzon@gmail.com), en el que manifestó:

*Buenos días, al parecer tenemos audiencia hoy a las 10:00 a.m. dentro del rad. 500016000564201905657 donde asisto como defensor de OSCAR DAVID CASTAÑEDA, mi correo fue clonado y no tengo acceso a él, por eso he creado este correo nuevo para notificaciones.*

*En tal virtud, solicito respetuosamente, se me envíe el link de la audiencia a este correo y las futuras notificaciones que requieran.*

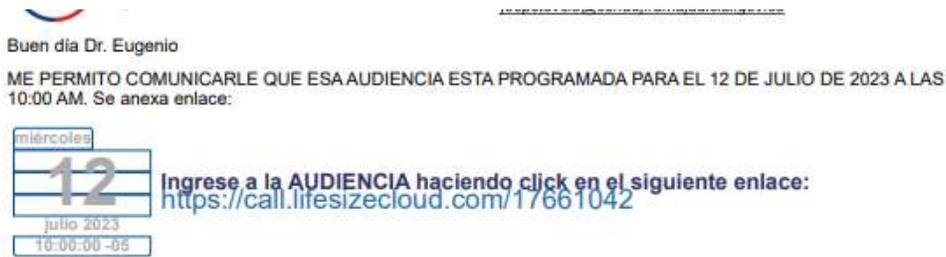
*Atentamente,*

JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ  
Abogado Defensor

<sup>12</sup> Anotaciones 046 y 047 expediente digital

Radicación: No. 2023-00564-00  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

Correo al que el juzgado respondió ese mismo día así:



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META**

**4.7.4.** Respuesta enviada al Juzgado Sexto Penal Del Circuito de Villavicencio el 2 de febrero de 2023, ante el requerimiento que se le hiciera en el expediente penal No. 5000160000020190009200, por medio de la cual allegó la incapacidad medica que le impidió asistir a la audiencia realizada el 1 de febrero de 2023.

**4.7.5.** Constancia de asistencia a la audiencia realizada por el Juzgado de Acacias el 16 de agosto de 2023, en la que se puso de presente que la audiencia estaba prevista para las 8:00 am, pero inicio a las 8:304 am y finalizó a las 11:45 am.

**4.8.** Mediante correo del 8 de mayo de 2025, Google LLC indicó que<sup>13</sup>:

*“(..) Estimado/a usuario/a de Google:*

*Gracias por ponerte en contacto con el agente de reclamaciones de la India.*

*Tenemos entendido que quieres enviarnos una consulta sobre un producto o un servicio de Google en particular, o bien tienes una resolución judicial válida.*

*Proceso en caso de resolución judicial válida u otra reclamación o aviso legal formal:*

*Si nos has enviado una resolución judicial o una reclamación legal formal adjunta con tu correo electrónico, se la reenviaremos al equipo correspondiente de Google o a la entidad de Google pertinente que proporcione un producto o un servicio en particular para que lo investigue más a fondo y te indique los siguientes pasos. Es posible que no recibas una respuesta inmediata.*

*Ten en cuenta que puede que estén investigando los problemas que hayas notificado y tomarán las medidas oportunas. Es posible que te respondan para obtener más información que ayude a resolver el problema.*

*Proceso en ausencia de una resolución judicial válida u otra reclamación o aviso legal:*

*Si tu solicitud no está relacionada con ningún proceso judicial ni con ninguna reclamación o aviso legal, sino que tienes un problema con un producto o un servicio de Google, dado que los productos de*

<sup>13</sup> Anotación 076 expediente digital

*Google y sus políticas se gestionan en equipos especializados, te recomendamos que dirijas tu consulta al equipo del producto concreto y que identifiques el contenido en cuestión apoyándote en las herramientas para solucionar problemas que se indican a continuación.*

*(...) Gmail*

*Si tienes alguna pregunta sobre las políticas del programa de Gmail, visita <https://www.google.com/gmail/about/policy/>.*

*Si tienes alguna pregunta sobre cuentas de Gmail vulneradas o has perdido el acceso a tu cuenta de Gmail, visita <https://support.google.com/mail/answer/50270>.*

*Para denunciar casos de acoso de un usuario de Gmail, consulta [https://support.google.com/mail/answer/8151\(...\)](https://support.google.com/mail/answer/8151(...))”.*

## 5. Cargos endilgados

En audiencia de pruebas y calificación celebrada el 28 de mayo de 2024<sup>14</sup>, luego de hacer un recuento de la versión libre y del material probatorio obrante en las diligencias, se endilgó cargos al abogado **JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ**, por el presunto incumplimiento a los deberes previstos en el **artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, e incursión en la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 *ibidem*, a título de culpa**; derivado de dejar de hacer al haber omitido pasar la renuncia como defensor de confianza y de oficio dentro del proceso penal, dejando de asistir a las audiencias, al punto de abandonarlo, y que el juez de la causa ordenara que por Defensoría Pública se asumiera la defensa técnica de sus prohijados, sin que exista justificación a tal omisión, toda vez que los correos en donde se le comunicaban las fechas de las audiencias le llegaban a su correo electrónico.

## 6. Alegatos de conclusión

### 6.1 Ministerio Público

No asistió

### 6.2. Disciplinado

En audiencia de juzgamiento celebrada el 5 de mayo de 2025<sup>15</sup>, el disciplinado, como alegatos conclusivos, arguyó que los abogados desde hace más o menos 3 años se han visto avocados a que en los despachos judiciales, fijen entre dos o tres audiencias para la misma hora, y a que se les informe que el juez está en otra audiencia, sin que puedan manifestarse al respecto y tengan que asistir a las diligencias como “*borregos*”, y esperar el momento en el que se les permita ingresar, sin poder retirarse de la conexión porque si lo hacen les compulsan copias, lo que no considera que sea un trato justo.

---

<sup>14</sup> Anotaciones 031 y 032 expediente digital

<sup>15</sup> Anotaciones 081 y 082 expediente digital

Sobre el caso en concreto, alegó que al revisar las actas de las audiencias, no se avizora ninguna situación que amerite éste proceso disciplinario, porque él si estuvo en las audiencias, y faltó a tres solamente, y solo en una no pudo presentar la excusa del caso, porque lo citaron al correo que para el momento estaba obsoleto, motivo por el cual, considera injusta la compulsión de copias, toda vez que la situación que se presentó se lo impidió.

Argumenta que el Juez de Acacias se enojó porque había dispuesto que se debían tener los celulares apagados, y que si él hubiese acatado la orden, hubiese sido más gravosa la situación, porque se habría dicho que no quería contestar el celular, por lo que considera que no se tuvo en cuenta el contexto de los hechos, y que los jueces lo único que hacen es compulsar copias, como si ese tipo de “amenazas” lograran que los abogados asistieran a las diligencias, porque no es que no se quiera, pero pasa que se suspenden algunas diligencias, porque a los abogados se les empiezan a cruzar dos o tres diligencias.

Así mismo, arguyó que no sustituyó el poder, porque ello no es fácil, ya que si se trata de un juicio, ningún abogado lo va a aceptar y menos si no se le pagan honorarios, y los clientes no pagan si la diligencia no se hace, entonces eso pone a los litigantes en una situación “*muy desesperante*”; por lo anterior, solicita que la Comisión dialogue con los jueces y los fiscales, y que como es de conocimiento, el sufrió un infarto que cree fue consecuencia del “*acelere*” en que tienen sometidos a los abogados. Y que sabe que muchos colegas están en una situación igual o peor, por el manejo que se le está impartiendo a las audiencias.

Finalmente, solicitó que se tengan en cuenta las pruebas, porque ellas demuestran que no dejó de asistir a las diligencias por negligencia, si no por situaciones de su salud o a su profesión, y que se archiven las diligencias disciplinarias, al considerar que no existen elementos para proferir sanción alguna.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **1. Competencia**

Esta Colegiatura tiene competencia para conocer y resolver en primera instancia el presente asunto, a la luz de las previsiones contenidas en los artículos 2 y 60 de la Ley 1123 de 2007.

#### **2. Problema jurídico**

El problema se contrae a determinar si el abogado JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ al no haber presentado renuncia al encargo profesional a él conferido, dejando de asistir a las audiencias previstas en el proceso penal origen de la presente investigación al unto de abandonarlo y que el juez tuviera que solicitar que por la Defensoría Pública se asumirá la defensa de sus prohijados, sin que medie justificación de tal omisión; incurrió en la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa.

Para desatar el anterior problema se abordarán las siguientes consideraciones.

#### **2.1 Deberes Profesionales del abogado**

Ejercer la profesión de abogado implica contraer una serie de deberes que el Estatuto del Abogado o Ley 1123 de 2007 consagra en su artículo 28, entre ellos destaca el establecido en el numeral 10 ibidem:

*“Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:*

*(...)*

*10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.”*

Lo anterior, por cuanto el profesional del derecho cuando asume una representación judicial mediante poder o nombramiento oficioso, se obliga a obrar con lealtad y honradez en sus relaciones, pactando de manera clara y proporcional a su trabajo los honorarios que va a cobrar por su gestión, y, además, a extender los recibos correspondientes a cada pago por ese concepto.

Así mismo, al tomar un encargo, se obliga a realizar una serie de actividades procesales en orden a favorecer la causa confiada, esto es, contrae la obligación de atenderlo con celosa diligencia actuando positivamente, con prontitud y celeridad frente al mandato encomendado.

## **2.2. Falta contemplada en el artículo 37 numeral 1.**

Consagra el artículo 37 de la Ley 1123 de 2007:

*“Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:*

*1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas”.*

El tipo disciplinario descrito contiene cuatro (4) verbos rectores *demorar*, *dejar*, *descuidar* y *abandonar*; según el DLE o Diccionario de la Lengua Española<sup>16</sup> de autoría de la RAE o Real Academia Española, en su primera acepción, significan:

- 1) demorar: tr. Retardar. U. t. prnl.*
- 2) dejar: tr. Soltar algo.*
- 3) descuidar: tr. No cuidar de alguien o de algo, o no atenderlo con la diligencia debida*
- 4) abandonar: tr. Dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo.*

La pluralidad de verbos, hacen el tipo disciplinario de naturaleza alternativa, por ello cualquiera de las conductas realizadas perfecciona la falta, de allí que se incurre en la misma cuando se omite la gestión encomendada, igualmente cuando se demora en instaurarla, o cuando durante el curso de la actuación se quebrantan términos o se pierden oportunidades legales. También se comete la falta cuando se desatiende

<sup>16</sup> Diccionario de la lengua española, edición del Tricentenario, actualización 2022, ([www.del.rae.es](http://www.del.rae.es)), 17 noviembre 2023.

el asunto, se atiende de manera ineficiente o de manera esporádica y, por supuesto, cuando decididamente el asunto se deja al garete, desprendiéndose definitivamente el togado de las obligaciones profesionales y dejando los intereses confiados sin representación efectiva.

Al respecto, la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha decantado que:

*“ (...) la Comisión Nacional de Disciplina Judicial caracterizó la falta a la debida diligencia, precisando el contenido e interpretación de cada uno de los verbos constitutivos de la falta, atendiendo al contexto en el que se desarrollan, que puede ser (i) el de las gestiones encomendadas, que se refiere al vínculo existente entre el cliente y su abogado o aquel que surge por imposición legal o reglamentaria y (ii) las diligencias propias de la actuación profesional y que atiende al nexo existente entre el abogado y la actuación para la cual fue contratado o designado.*

*(...)*

*la Corporación estableció que por gestiones encomendadas se hace referencia a los compromisos que adquiere el abogado cuando es contratado por un cliente o cuando es llamado a ejercer en aquellos casos en que actúa como abogado de oficio, curador ad litem o incluso como apoderado judicial en ejercicio de una relación legal o reglamentaria.*

*A su vez, determinó la Comisión, que por diligencias propias de la actuación profesional se refiere a los ritos que definen dicha actuación, y aluden al contexto de las actuaciones regladas en las que se desenvuelve el abogado, como puede ser la inclusión de la pretensión en una demanda, o la indicación de las excepciones en la contestación de esta. De igual forma, y descendiendo en el plano de la temporalidad cuando se hace referencia a la “debida diligencia”, se refiere al plazo para reclamar una determinada prestación, para ejercer una acción judicial o interponer un recurso entre otras.*

*El precedente al que se hace referencia, en lo que atañe a dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, indicó que corresponde al incumplimiento de lo que se debe hacer respecto de una actuación reglada y será oportuna cuando se realice dentro del término previsto en las normas. La oportunidad está dada por un elemento objetivo por lo que se consideró que dicha falta es de ejecución instantánea en el entendido en que se agota en el mismo momento en que ha expirado el término en el que se debía operar.(...)”<sup>17</sup>*

En línea con lo anterior, es necesario advertir que se comete cualquiera de las conductas enunciadas, independientemente que se cause un daño o perjuicio, por cuanto para la estructuración de la falta disciplinaria no es necesario acreditar ningún tipo de perjuicio, sino garantizar la efectividad de un deber profesional.

---

<sup>17</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, sentencia del 27 de noviembre de 2024, proceso No. 11001250200020220270901, MP. Julio Andrés Sampetro Arrubla

Así lo ha explicado la Comisión Nacional de Disciplina judicial:<sup>18</sup>

*“Ninguna de las conductas alternativas previstas por la norma, en este orden de ideas, contempla un elemento típico relativo a un daño o perjuicio al deber profesional. Desde el punto de vista de la estructura típica de la falta, entonces, no es necesario acreditar ningún tipo de perjuicio.*

*Esa es una consecuencia que se deriva, en sana lógica, del deber profesional como eje del juicio de valoración en el derecho disciplinario de los abogados. Y es que las faltas disciplinarias no buscan proteger un bien jurídico propiamente dicho sino garantizar la efectividad de un deber -en este caso profesional, a diferencia de lo que sucede, por ejemplo, en materia pena. Al respecto esta Comisión ha sostenido que el -El eje central de la antijuricidad en el derecho disciplinario de los abogados descansa sobre la protección de los deberes profesionales-<sup>19</sup>*

(...)

*Nociones como daño, perjuicio son, más bien, propias de la teoría de los bienes jurídicos sobre la cual se ha construido la dogmática penal de los intereses jurídicos más sensibles de la sociedad, de modo que se justifique una consecuencia jurídica tan grave, como la pena.*

*Esa finalidad contrasta, desde luego, con la finalidad de garantizar la sujeción de los abogados al comportamiento ético que, en función de cada deber profesional, se espera de los juristas. En tal virtud, dado que al derecho disciplinario de los abogados solamente le interesa verificar, a instancias del juicio de valoración, la afectación relevante de un deber profesional, la exigencia de un perjuicio se torna irrelevante, innecesaria y ajena al contexto de la ética profesional de los profesionales del derecho.”*

## 2.3. Caso Concreto

La presente investigación disciplinaria emerge de la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio, en audiencia celebrada el 16 de agosto de 2023, al interior del proceso penal No. 5000160000020190009200, a fin de que se investigara al abogado Juan Eugenio Pinzón Ortiz, por sus múltiples inasistencias a las diligencias fijadas por ese estrado judicial.

### 2.3.1 Hechos verificados

Frente a los comportamientos reprochados y delimitados en la formulación de los cargos endosados, el material probatorio recaudado y arriba relacionado con esmero y detalle, enseña lo siguiente:

- a) El Dr. Juan Eugenio Pinzón Ortiz se desempeñaba como defensor en el proceso penal No. 5000160000020190009200.

<sup>18</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, sentencia del 23-oct-2021, proceso No. 500011102000 2016 00228 01 MP. Mauricio F. Rodríguez Tamayo.

<sup>19</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, sentencia del 20-may-2021, proceso No. 520011102000 2016 00581 01

- b) En el trámite del proceso se presentaron las siguientes asistencias e inasistencia por parte del disciplinado:

No	Fecha prevista para audiencia de formulación de acusación	Asistencia del Disciplinado	JUSTIFICACIÓN
1	11 de noviembre de 2021	NO ASISTIÓ	NO PRESENTÓ
2	6 de abril de 2022	SI ASISTIÓ	Se suspendió por inasistencia de otro defensor
3	6 de octubre de 2022	SI ASISTIÓ	No se realizó por que el juzgado estaba en otra diligencia
4	1 de febrero de 2023	NO ASISTIÓ	Remitió incapacidad, pero no aparece incorporada al expediente
5	16 de agosto de 2023 (se ordenó compulsar copias, enviadas el 17 de agosto de 2023)	NO ASISTIÓ	No presentó
6	19 de febrero de 2024	SI ASISTIÓ	Se suspendió porque varios procesados no contaban con defensor
7	15 de agosto de 2024	SI ASISTIÓ	No se realizó por que el juzgado estaba en otra diligencia

- c) No obra constancia de confirmación de entrega de ninguno de los correos a través de los cuales se remitieron las citaciones a las diligencias.
- d) El 15 de mayo de 2023, mediante correo enviado por el disciplinable al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio, a través del cual solicitó información sobre el radicado No. 201905657, el disciplinado puso en conocimiento del estrado judicial que su correo electrónico había sido clonado, y que las notificaciones que se requirieran se le remitieran a ese nuevo correo desde el cual estaba escribiendo.
- e) El abogado Juan Eugenio Pinzón Ortiz, tuvo una audiencia presencial en la jornada de la mañana del 16 de agosto de 2023, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, que inició a las 8:34 am y finalizó a las 11:45 am.

- f) Se compulsaron copias disciplinarias en contra del abogado disciplinado, sin habersele otorgado los tres días hábiles que prevé la ley<sup>20</sup> para que justificara su no asistencia a la diligencia.

El anterior recuento muestra que el abogado Juan Eugenio Pinzón Ortiz, asistía la defensa técnica de varios procesados en el expediente penal No. 5000160000020190009200; sin embargo, de la revisión de las diligencias allegadas como prueba al presente proceso, se aprecia que, no obra constancia de confirmación de entrega de las citaciones al disciplinado, y mucho menos remisión de la citación al correo electrónico aportado por el disciplinable al despacho, en mayo de 2023.

Igualmente, el disciplinado dejó de asistir a tres audiencias, pero estas no fueron de manera consecutiva, y solamente para la de noviembre de 2021 no se advierte excusa alguna, puesto que, la prevista para el 1 de febrero de 2023 allegó la correspondiente incapacidad en el término de Ley, sin embargo, esta no se adjuntó al proceso, y para la del 16 de agosto de 2023, en la cual se compulsaron copias, no se otorgó al profesional del derecho los tres días para presentar la justificación del caso conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P.

Por consiguiente, es la falta contra la debida diligencia profesional, el tópico sobre el cual emprende la Sala la verificación de los principios fundantes de responsabilidad disciplinaria.

### 2.3.2 Legalidad o tipicidad

El comportamiento inmediatamente descrito del abogado, que arriba fue puntualizado, se ajusta a la **descripción típica** del artículo 37 numeral 1 *ibidem* por los verbos rectores dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas; como quiera que, siendo defensor de confianza al interior del proceso penal No. 5000160000020190009200, no renunció al encargo profesional a él conferido, dejando de asistir a las audiencias previstas en el proceso al punto de abandonarlo y que el juez tuviera que solicitar que por la Defensoría Pública se asumirá la defensa de sus prohijados.

Ciertamente el profesional del derecho JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ no asistió a las audiencias programadas por el Juzgado para los días 11 de noviembre de 2021, primero de febrero de 2023, y 16 de agosto de 2023, y tampoco renunció al encargo profesional, lo que ocasionó que, en esta última vista pública, el juez de conocimiento solicitara a la Defensoría Pública la designación de un defensor para los prohijados del disciplinado.

### 2.3.3 Antijuridicidad

En este punto vale decir que, una conducta típica merece sanción cuando vulnera alguno de los deberes profesionales de la abogacía, previstos en el Estatuto del Abogado, de conformidad con el artículo 4 de dicha norma, que expresa “*Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código*”.

Radicación: No. 2023-00564-00  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

De cara al quebrantamiento del deber de obrar con la debida diligencia profesional, que fue el atribuido al sujeto disciplinable; en juicio de valoración se debe determinar si surge causal que justifique la conducta, o si, por el contrario, la confirma y en esa órbita se tiene que la conducta desplegada por el abogado investigado, es acusada de quebrantar el deber profesional vertido en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, arriba transcrito.

Sin embargo, no se encuentra acreditado que el abogado hubiere afectado el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 la Ley 1123 de 2007, pues, como ya se mencionó, las pruebas obrantes en la presente investigación disciplinaria, muestran que:

1. Las inasistencias del disciplinado no se presentaron de manera reiterada como lo indicó el Juzgado compulsante.
2. No obra constancia de entrega de los correos enviados al disciplinado, por medio de los cuales se le informaba las fechas y horas de las audiencias, así como los requerimientos que se ordenaron.
3. El Dr. Juan Eugenio Pinzón se presentó a las audiencias programadas por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio en el año 2022, sin embargo, estas fueron suspendidas por causas ajenas a él.
4. El disciplinado envió de manera oportuna la incapacidad médica que justificaba su inasistencia a la audiencia de fecha primero de febrero de 2023, sin embargo, esta no fue incorporada al expediente penal.
5. En mayo de 2023, el profesional del derecho informó al estrado judicial su cambio de correo electrónico, no obstante, se le continuaba notificando al correo antiguo.
6. El Dr. Juan Eugenio Pinzón estuvo en una audiencia presencial durante la jornada de la mañana del día 16 de agosto de 2023, en el municipio de Acacias-Meta, y no se le permitió justificar su inasistencia en el término previsto en el inciso tercero del artículo 372 del C.G.P. aplicable en materia penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.P.<sup>21</sup>, pues el 17 de

---

<sup>21</sup> ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

agosto de 2023 se remitió la compulsión de copias disciplinarias. Por lo tanto, a dicho profesional le tocó justificar ante esta instancia disciplinaria dicha inasistencia.

7. A las diligencias que el despacho programó para el año 2024, asistió el togado investigado, y estas no se realizaron por causas ajenas a este.

Así las cosas, aparece claro para la Sala que, frente a las diferentes situaciones fácticas que sustentaron el cargo endilgado, ninguna se encuentra demostrada, por el contrario, desvirtuado está el abandono del proceso por parte del disciplinable, toda vez que la razón para no asistir a las audiencias o para excusarse, le fueron enviadas a un correo que estaba en desuso, no obstante que oportunamente el abogado informó al despacho judicial, haciéndose caso omiso.

De otro lado, frente a que el disciplinable omitió renunciar al encargo de confianza y oficioso, de contera también se desvanece, puesto que en su primera versión libre el abogado no estaba ubicado en qué proceso penal le habían compulsado copias y por eso no recordaba con claridad, pero posteriormente allega las pruebas y hace un relato de la actuación penal correspondiente. Por lo que no es dable, exigirse su renuncia, puesto que si estaba interesado en asistir al proceso, sólo que no le notificaban debidamente las fechas de las audiencias.

Razón para considerar que el profesional del derecho investigado, no omitió su deber de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, encontrándose debidamente justificada su omisión..

### 3. Conclusión

Por colofón de la sindéresis jurídica precedente, al no estar demostrada la antijuridicidad disciplinaria en el actuar del abogado JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ, pues no materializó la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el deber estipulado en el artículo 28 numeral 10 ibídem, en vano resulta emprender el análisis de la culpabilidad de la misma, por lo tanto deviene absolver al profesional del derecho, como al efecto se hará.

En mérito de lo Expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ABSOLVER** al abogado **JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ** por incumplimiento del deber previsto en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, e incursión en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37 numeral 1, a título de culpa.

**SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de las partes copia integral de la

---

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN. En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento pena



Radicación: **No. 2023-00564-00**  
Disciplinado: Juan Eugenio Pinzón Ortiz  
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, dentro de los términos de ley.

**CUARTO:** En el evento que esta decisión no sea recurrida, archívense las diligencias.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN**  
**Magistrada**

**ROMER SALAZAR SÁNCHEZ**  
**Magistrado**  
**Aclara Voto**

**Firmado Por:**

**Maria De Jesus Muñoz Villaquiran**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

**Romer Salazar Sanchez**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 004 Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**  
**Firma Con Aclaración De Voto**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación:

**e8a24df5225cefc9aa6fa6f0c63a163875acbef6260b499711f5cd09375549f8**

Documento generado en 03/06/2025 08:18:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**